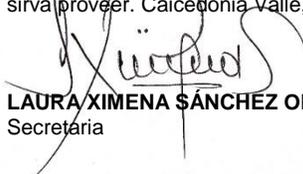


SECRETARÍA (Constancia de Recibido): Informo al señor Juez fue allegado escrito por la apoderada Judicial de la parte demandante, donde solicita se corrija auto Nro.788 y se programe ueva fecha y hora de audiencia. A despacho para que se sirva proveer. Caicedonia Valle, Enero 24 de 2025.


LAURA XIMENA SÁNCHEZ ORTIZ
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
CAICEDONIA VALLE

AUTO No. 092

Caicedonia Valle, Enero veintiséis (26) de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Restitución de Inmueble Arrendado
Demandante: David Cadena Corrales y otra.
Demandado: Luz Adriana Castaño Gutiérrez
Radicado: 76-122-40-89-001-2022-00285-00

1. OBJETO DEL PROVEIDO

Se decide a través del presente proveído la necesidad de corregir el cambio de palabras en que se incurrió en la parte considerativa del Auto No. 788 de agosto 11 de 2023.

2. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Se decide a través del presente proveído la necesidad de corregir el cambio de palabras en que se incurrió en la parte considerativa del Auto No. 788 de agosto 11 de 2023; la solicitud se centra en: *“De manera posterior a la contestación que se propuso, se corrió traslado a la parte demandante, de la excepción de fondo propuesta por la parte demandada, habiendo guardado silencio”*

Refiere la apoderada judicial de la parte demandante que, durante el traslado corrido a las excepciones propuestas, se presentó una respuesta oportuna el día 16 de mayo de 2023, de lo cual allegó prueba de su presentación.

El inciso tercero del artículo 286 del Código General del Proceso, establece que *“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto... Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, **siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.**”*

Así las cosas, dado que al interior de la providencia en mención se cometió un error involuntario de redacción, sin que el aparte acusado se encuentre en la parte resolutive del auto, ni influye en ella, esta Judicatura negará la corrección pretendida.

Igualmente es motivo de decisión en este proveído, programar nueva fecha y hora, para que tenga cumplimiento la audiencia que fuera programada el día 06 de diciembre de 2023 a la hora judicial de las 9:00 a.m.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE CAICEDONIA, VALLE DEL CAUCA,**

3. RESUELVE:

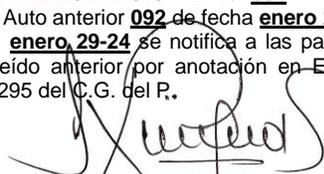
Primero: **NEGAR** la solicitud de corrección por cambio de palabras en que se incurrió en del Auto No. 788 de agosto 11 de 2023, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.

Segundo: **FIJAR** como nueva fecha, el día **LUNES DOCE (12) DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024), A LAS 02:00 P.M.**, para que tenga cumplimiento la audiencia que fuera programada en antelación, mediante Acta de audiencia Nro. 050 de noviembre 08 de 2023, donde el titular del Despacho resolverá lo pertinente, o bien para continuar el trámite del proceso, en caso de presentarse la respectiva justificación por la no comparecencia a la audiencia del 372 y 373 del C.G.P, antelada, no comparecencia de alguna de las partes o de la representación judicial, o para dar aplicación a lo dispuesto por el artículo 373 Numeral 4 Inciso 2 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



FERNEY ANTONIO GARCÍA VELÁSQUEZ
Juez

<p>JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL CAICEDONIA VALLE</p> <p>ESTADO CIVIL No. 004 Del Auto anterior 092 de fecha enero 26-24 Hoy, enero 29-24 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en Estado. Art. 295 del C.G. del P.</p>  <p>LAURA XIMENA SÁNCHEZ ORTIZ Secretaria</p>

Firmado Por:

Ferney Antonio Garcia Velasquez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Caicedonia - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **316fd46a7edb660e8851a461b4fe1e6db6f9b080265de67e26d2c6279ed7f5ab**

Documento generado en 26/01/2024 02:50:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>